



- **Equipamientos y Servicios:** La red de equipamientos sociales y servicios se ha intentado ubicar apoyada en la red general de infraestructura viaria de forma que se facilite el uso y acceso a todo el municipio y buscando criterios de equilibrio y centralidad respecto a las áreas a las que van a servir más directamente de forma que su reparto sea lo más homogéneo posible en todo el tejido municipal; dentro de las zonas destinadas a dicha red de equipamientos y servicios o en continuidad con ellas se ha ubicado la superficie de cesión obligatoria de la Red supramunicipal de Viviendas de Integración Social.

Artículo 1.3. DESCRIPCIÓN DE LA FICHA

Cada ficha consta de una descripción textual y gráfica de cada ámbito y sector con los siguientes apartados:

- En la descripción escrita:
 - Denominación
 - Superficie bruta y superficie mínima de cesión
 - Aprovechamiento unitario
 - Iniciativa de planeamiento, Instrumento de desarrollo y sistema de ejecución.
 - Uso global característico, compatible y prohibido, tipología, superficie edificable, lucrativa máxima, altura máxima y ordenanza de referencia.
 - Criterios, cargas y observaciones.
- En la descripción gráfica:
 - Límite: Establece el suelo afectado por el ámbito o sector. En suelo urbanizable la base cartográfica permite conocer el número de polígono y parcela afectado.
 - Redes Públicas: En cada ámbito y sector se establece la ubicación del suelo de cesión correspondiente a las redes públicas, distinguiéndose por tramas y colores los distintos niveles (supramunicipal y general) y sistemas (infraestructuras, equipamientos y servicios). En todas ellas se considera vinculante la superficie mínima establecida en el texto correspondiente y la ubicación indicada en el plano, dejando al Planeamiento de desarrollo la capacidad de modificar el límite de las mismas, o incluso la ubicación de nuevas redes que completaran, en su caso, la superficie mínima establecida en el texto. Tal y como se ha mencionado con anterioridad, en los casos en que se ha considerado necesario, se ha incluido en la ficha la ubicación de redes locales con el objeto de mejorar sus condiciones funcionales, sin que ello “...redunde en ningún caso en reducción de los estándares fijados en este artículo” (art. 36 Ley 9/2001)

Artículo 1.4. CONSIDERACIONES SOBRE REDES

Las superficies de cesión de las redes supramunicipales localizadas en los planos correspondientes a cada una de las fichas de sectores en suelo urbanizable sectorizado, se encuentran cuantificadas en el Estudio de viabilidad. Aquéllos sectores que, por su especial situación, tengan una cesión de redes supramunicipales superior a la mínima establecida en el



art. 91.3 de la Ley 9/2001, deberán ser compensados con los sectores cuya cesión sea inferior a esta superficie mínima, en la cuantía que se expresa en el estudio de viabilidad.

Respecto a las redes generales, además de las redes localizadas en cada una de las fichas, los sectores deficitarios deberán obtener el suelo correspondiente hasta completar la cesión mínima exigida para este tipo de redes en el art. 36 de la misma Ley 9/2001 mediante la adquisición de suelo correspondiente para la construcción de la nueva EDAR de Valdemoro.